



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 272/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7272 — Fortum Corporation/OAO Gazprom/AS Eesti Gaas/AS Võrguteenus Valdus) ⁽¹⁾	1
2014/C 272/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7196 — Kuwait Petroleum BV/Kuwait Petroleum Italia/Shell Italia/Shell Aviazione) ⁽¹⁾	1
2014/C 272/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7010 — Bolton/Tri-Marine/JV) ⁽¹⁾	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 272/04	Tipo de cambio del euro	3
2014/C 272/05	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea	4

2014/C 272/06	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento Delegado (UE) nº 665/2013 de la Comisión, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras y del Reglamento (UE) nº 666/2013 de la Comisión, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para aspiradoras (<i>Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión</i>) ⁽¹⁾	5
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2014/C 272/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7314 — Nordic Capital/Gina Tricot) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	8
2014/C 272/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7282 — Liberty Global/Discovery/All3Media) ⁽¹⁾	9

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2014/C 272/09	Denuncia CHAP/2012/03180 — Información sobre cierre de expediente previsto	10
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7272 — Fortum Corporation/OAO Gazprom/AS Eesti Gaas/AS Võrguteenus Valdus)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 272/01)

El 7 de agosto de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7272. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7196 — Kuwait Petroleum BV/Kuwait Petroleum Italia/Shell Italia/Shell Aviazione)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 272/02)

El 11 de junio de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7196. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7010 — Bolton/Tri-Marine/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 272/03)

El 9 de diciembre de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M7010. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

19 de agosto de 2014

(2014/C 272/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3354	CAD	dólar canadiense	1,4568
JPY	yen japonés	137,12	HKD	dólar de Hong Kong	10,3499
DKK	corona danesa	7,4561	NZD	dólar neozelandés	1,5787
GBP	libra esterlina	0,80265	SGD	dólar de Singapur	1,6628
SEK	corona sueca	9,1529	KRW	won de Corea del Sur	1 359,96
CHF	franco suizo	1,2104	ZAR	rand sudafricano	14,1996
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	8,2022
NOK	corona noruega	8,1975	HRK	kuna croata	7,6076
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 596,14
CZK	corona checa	28,004	MYR	ringit malayo	4,2165
HUF	forinto húngaro	313,48	PHP	peso filipino	58,259
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	48,3057
PLN	esloti polaco	4,1893	THB	bat tailandés	42,546
RON	leu rumano	4,4313	BRL	real brasileño	3,0211
TRY	lira turca	2,8929	MXN	peso mexicano	17,4323
AUD	dólar australiano	1,4298	INR	rupia india	81,1032

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2014/C 272/05)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guion, del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 308, la nota explicativa de la subpartida de la NC «**8302 20 00 Ruedas**» se sustituye por el texto siguiente:

«8302 20 00 Ruedas

En esta subpartida se entiende por “ruedas”, las ruedas con montura de metal común. La montura sirve para fijar la rueda al artículo correspondiente sin ulteriores transformaciones ni la adición de otros componentes.

Las partes de metal común que constituyen la propia rueda (por ejemplo, la llanta o el rodamiento de bolas) no se consideran “monturas de metal común” de la partida 8302.

Las ruedas de esta subpartida pueden ser pivotantes o fijas. Tienen, por lo general, el siguiente aspecto:



Las ruedas que no van equipadas con montura de metal común o que no cumplen las condiciones previstas en la nota 2 del capítulo 83 pueden clasificarse como partes o accesorios, o en función de su materia constitutiva.».

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO C 137 de 6.5.2011, p. 1.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento Delegado (UE) nº 665/2013 de la Comisión, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras y del Reglamento (UE) nº 666/2013 de la Comisión, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para aspiradoras

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 272/06)

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60312-1:2013 Aspiradores de polvo para uso doméstico. Parte 1: Aspiradores en seco. Métodos de medida de la aptitud para la función. IEC 60312-1:2010 (Modificada)#IEC 60312-1:2010/A1:2011 (Modificada)	Esta es la primera publicación		

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule. Los apartados 5.9, 6.15, 6Z1.2.3, 6Z1.2.4, 6.Z1.2.5 y 6.Z2.3 no forman parte de la presente referencia. En el apartado 7.2.2.5, donde dice «polvo de ensayo» léase «polvo de ensayo fino A2». En el apartado 7.3.2, donde dice «inserción amovible de pino o material de madera equivalente» léase «inserción de aluminio».

Cenelec	EN 60335-2-2:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradores y aparatos de limpieza por aspiración de agua. IEC 60335-2-2:2009	Esta es la primera publicación		
	EN 60335-2-2:2010/A11:2012	Esta es la primera publicación	Nota 3	1.2.2015
	EN 60335-2-2:2010/A1:2013 IEC 60335-2-2:2009/A1:2012	Esta es la primera publicación	Nota 3	20.12.2015

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

Cenelec	EN 60335-2-69:2012 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-69: Requisitos particulares para aspiradores que funcionan en mojado o en seco, incluyendo los cepillos con motor para uso industrial y comercial. IEC 60335-2-69:2012 (Modificada)	Esta es la primera publicación		
---------	--	--------------------------------	--	--

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 60704-2-1:2001 Código de ensayo para la determinación del ruido aéreo emitido por los aparatos electrodomésticos y análogos - Parte 2: Requisitos particulares para aspiradores de polvo IEC 60704-2-1:2000	Esta es la primera publicación		

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

⁽¹⁾ OEN: organización europea de normalización:

- CEN: Avenue Marnix 17, 1000, Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, tel.+32 25500811; fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>)
- Cenelec: Avenue Marnix 17, 1000, Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, tel.+32 25196871; fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>)
- ETSI: 650, route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, France tel.+33 492944200; fax +33 493654716, (<http://www.etsi.eu>)

- Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por la organización europea de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.
- Nota 2.1: La norma nueva (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.
- Nota 2.2: La norma nueva tiene un campo de aplicación más amplio que las normas sustituidas. En la fecha declarada las normas sustituidas dejan de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.
- Nota 2.3: La norma nueva tiene un campo de aplicación más limitado que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida (parcialmente) deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión para los productos o servicios que pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva. No se ve afectada la presunción de la conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión por lo que se refiere a los productos o servicios que siguen estando en el campo de aplicación de la norma (parcialmente) sustituida, pero que no pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva.
- Nota 3: En caso de modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida, por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

NOTA:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en las organizaciones europeas de normalización o en los organismos nacionales de normalización, cuya lista se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1025/2012⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

- Las organizaciones europeas de normalización adoptan las normas armonizadas en inglés (el CEN y el CENELEC también las publican en alemán y en francés). Luego, los organismos nacionales de armonización traducen los títulos de las normas armonizadas a todas las demás lenguas oficiales de la Unión Europea que se requieran. La Comisión Europea no es responsable de la exactitud de los títulos que se le presentan para su publicación en el Diario Oficial .
- Las referencias a las correcciones de errores «[...]/AC:AAAA» solo se publican con fines informativos. Las correcciones de errores eliminan errores de impresión, lingüísticos o similares de un texto y pueden hacer referencia a una o a varias versiones lingüísticas (inglés, francés y/o alemán) de una norma, tal y como ha sido adoptada por la organización europea de normalización.
- La publicación de las referencias en el Diario Oficial de la Unión Europea no implica que las normas estén disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea garantiza la puesta al día de la presente lista.
- Para obtener más información sobre normas armonizadas y otras normas europeas consulte la dirección siguiente:

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/harmonised-standards/index_en.htm

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7314 — Nordic Capital/Gina Tricot)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 272/07)

1. El 7 de agosto de 2014, la Comisión Europea recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Nordic Capital VIII Limited («Nordic Capital», Jersey) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la empresa Gina Tricot AB («Gina Tricot», Suecia), mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Nordic Capital: fondo de capital inversión;
 - Gina Tricot: empresa matriz del Gina Tricot Group, dedicado a la venta de moda, accesorios y cosméticos femeninos, principalmente en el norte de Europa.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión Europea considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7314 — Nordic Capital/Gina Tricot, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7282 — Liberty Global/Discovery/All3Media)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2014/C 272/08)

1. El 11 de agosto de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Liberty Global plc («Liberty Global», Reino Unido) y Discovery Communications, Inc. («Discovery», Estados Unidos) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa All3Media Holdings Limited («All3Media», Reino Unido) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Liberty Global: prestación de servicios de televisión, telefonía de voz y de internet de banda ancha a través de su red de cable en 12 países de Europa, así como en algunos países no europeos;
- Discovery: distribución mundial de canales de televisión y de programas de no ficción para medios de comunicación;
- All3Media: producción y distribución de programas de televisión.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7282 — Liberty Global/Discovery/All3Media, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Denuncia CHAP/2012/03180 — Información sobre cierre de expediente previsto

(2014/C 272/09)

La Comisión Europea ha recibido un gran número de denuncias contra la Decisión nº 33, de 14 de septiembre de 2012, del ente regulador de la energía búlgaro (en lo sucesivo, «la Decisión»), por la que se fijan tarifas de acceso a la red de la electricidad exclusivamente para la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables. Todas las denuncias han sido registradas con la referencia CHAP/2012/03180. El acuse de recibo de las denuncias se publicó en el DO C 50 de 21.2.2013, p. 10.

Los servicios de la Comisión evaluaron la información facilitada por los denunciantes y se pusieron en contacto con las autoridades búlgaras competentes para abordar los aspectos planteados en las denuncias. Las autoridades búlgaras respondieron a todas nuestras preguntas.

En 2012, un número considerable de inversores de energía renovable impugnaron la decisión del ente regulador ante los tribunales nacionales de Bulgaria. El 13 de junio de 2013 un jurado compuesto por tres jueces del Tribunal Supremo Administrativo de Bulgaria derogó la decisión. Esta sentencia fue posteriormente confirmada por una decisión definitiva de un jurado de cinco jueces. Las autoridades búlgaras han informado a los servicios de la Comisión de que la decisión ha sido revocada como consecuencia sobre todo de la falta de motivación o de fundamento material específico para la fijación de una «tarifa temporal» para el acceso a la red eléctrica para los productores de electricidad procedente de fuentes de energía renovables.

Habida cuenta de estos hechos, los servicios de la Comisión consideran que el problema planteado ha sido resuelto y tienen intención de cerrar el caso CHAP/2012/03180. En caso de que los denunciantes dispongan de nueva información que pueda llevar a la Comisión a reconsiderar la propuesta de cierre del expediente, se les invita a informar a la Comisión, a más tardar, en el plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. A falta de cualquier información pertinente a tal efecto, se cerrará el expediente.

